

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00358
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: EVA MARIA ROJAS DE GUERRA Y OTROS
DEMANDADOS: METROBUS S.A. Y OTROS

AUTO: CUADERNO PRINCIPAL

1.- Cumplido lo ordenado en auto del 15/10/2021 con el poder aportado en correo electrónico del 20/10/2021 se reconoce personería jurídica a la abogada DIANA VICTORIA VARGAS MOLINA como apoderada judicial de la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en los términos y para los fines ese poder.

Por lo anterior, se tiene presentado en tiempo el escrito de contestación y excepciones por dicha demandada –su apoderada- en correo electrónico del 11/03/2021; el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que además se observa objeción al juramento estimatorio.

De esa objeción al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

2.- De otro lado, se tiene en cuenta que la parte actora **no** describió las excepciones de los otros demandados (FRANICOLAS OCAMPO VALENCIA y METROBUS S.A.) cuyo traslado se ordenó correr en auto del 15 de octubre de 2021 y que se surtió el 8/11/2021 con vencimiento el 16/11/2021.

3.- Para todos los efectos legales a que haya lugar se toma nota que los demandados FRANICOLAS OCAMPO VALENCIA y METROBUS S.A., a través de su apoderada, en correo electrónico del 4/11/2021 presentaron el dictamen anunciado en los escritos exceptivos y cuyo término para su aportación se concedió en auto del 15 de octubre de 2021.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddd1600bb33ad0a1735983f26f15e699abbd81f8120da16bc2d0d84f9e86717**
Documento generado en 06/04/2022 08:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**